

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Minas.

D. Ramon de Lacadena, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de 18 del actual he admitido á D. Eugenio Hernandez de Tejada, vecino de Madrid, una solicitud que ha presentado en el dia 16 del mismo sobre registro de 26 pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Fombuena, con el título de «La Adelantada,» y linda por N. y E. con barranco del Hocino y mina Jacinto, por S. y O. con cerro de las Platerías y Humbría del Hocino; y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el pié del eje de la puerta principal del edificio llamado la Máquina, que tambien es de partida de la mina El Jacinto; desde él se medirán 100 metros direccion S. y se coloca la primera estaca sobre la línea limite de dicha mina; de ella en direccion E. se medirán 60 metros y se colocará la segunda estaca; de esta en direccion N. se medirán 100 metros y se colocará la tercera estaca; de esta en direccion E. se medirán 200 metros y se colocará la cuarta estaca; de esta en direccion S. se medirán 400 y se co-

locará la quinta estaca; de esta en direccion O. se medirán 600 metros y se colocará la sexta; de esta en direccion N. se medirán 400 y se colocará la sétima, que unida á la primera por una recta de 340 metros direccion E., quedará cerrado el perimetro que comprende las 26 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 21 de Marzo de 1881.—Ramon Lacadena.

Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del Depósito de Ultramar de Barcelona, Bruno Arcunel Castel, y del educando de la seccion de música del regimiento infantería de Asia, Estanislao Pueyo Fernandez, cuyas señas á continuacion se expresan; y caso de ser habidos se pongan á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 24 de Marzo de 1881.—El Gobernador, Ramon Lacadena.

Señas de Bruno Arcunel.

Pelo negro, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano.



Señas de Estanislao Pueyo.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PROPIEDADES.—Circular.

En circular publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 44, correspondiente al 20 de Agosto del año último, se invitó á los compradores de bienes desamortizados que se hallaban en descubierto de los plazos que se detallan en la relacion inserta en el mismo periódico y siguientes, números 47, 49, 51, 53, 55 y 57, para que en el término de 10 dias exhibiesen en esta Administracion los respectivos pagarés, ó ingresaren en la Caja de la misma el importe de sus débitos; y si bien más ó menos deudores han respondido á ese llamamiento, ya justificando el descubierto con la exhibicion de los pagarés, ya ingresando su importe en las arcas del Tesoro, existen otros que, olvidándose de sus propios intereses, se han mostrado sordos á tales excitaciones.

La Administracion de mi cargo pudo, dentro de las prescripciones de la ley de 13 de Junio é Instruccion de 13 de Julio de 1878, proceder por la via de apremio contra los deudores morosos, y si no lo ha hecho hasta el dia por un exceso de lenidad que aquellos no aprecian, no por eso ha olvidado sus deberes, y está firmemente resuelta á no tolerar más demora en tan importante servicio.

Agotados, pues, los medios persuasivos para que los deudores de que se trata acreditasen la solvencia de los descubiertos que figuran en la relacion de que queda hecho mérito, ó ingresen en Caja el importe de los mismos, esta Administracion no puede prescindir ni prescindirá de emplear la via de apremio contra los morosos si en nuevo é improrogable plazo de 10 dias no satisfacen sus débitos.

Y con objeto de que esta circular llegue á conocimiento de los deudores por bienes desamortizados, me prometo del celo de los Sres. Alcaldes de la provincia se servirán darle la mayor publicidad posible por los medios más oportunos en sus respectivas localidades.

Zaragoza 23 de Marzo de 1881.—El Jefe económico, José Cavero Olivares.

SECCION QUINTA.

GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

El dia 26 de Abril próximo venidero y á las 10 de su mañana, tendrá lugar en la Casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo de la Guardia civil en esta capital, calle del Coso, núm. 135,

una subasta pública para la construccion del vestuario completo que para la fuerza de ambas armas del tercio se necesite por el término de cuatro años, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina del Sr. Coronel Subinspector, á cuyo acto cada licitador presentará sus proposiciones en pliego cerrado y con el tipo de las prendas de vestuario que se proponga construir, con sujecion al modelo que á continuacion se expresa.

Modelo de proposicion.

Proposicion que presenta el vecino de....., D. F. de T. y T. para la subasta de las prendas de vestuario que durante cuatro años necesite la fuerza del 7.º tercio de la Guardia civil, enterado del pliego de condiciones puesto de manifiesto por dicho tercio bajo los precios siguientes y con sujecion á los tipos aprobados:

PRENDAS.	Ptas. Cts.
Por una levita.....	
Por una casaca de gala.....	
Por una capota de infanteria.....	
Por un capote de caballeria.....	
Por un pantalon.....	
Por unas polainas de gala.....	
Por unas idem de carretera.....	
Por una chaqueta.....	
Por un gorro de cuartel.....	
Por un calzon de punto.....	
Por un pantalon de cuadra.....	
Por una toalla.....	
Por una servilleta.....	
Por un par de guantes de algodón (blancos).....	
Por una camisa.....	
Por unos bocabotines.....	

(Fecha y firma del proponente.)

Zaragoza 20 de Marzo de 1881.—El Coronel Subinspector, Bandragen.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

El dia 12 de Abril del corriente año tendrá lugar en las Casas Consistoriales, á las once de la mañana, la subasta que este Ayuntamiento ha acordado celebrar para contratar, con destino al arreglo de las aceras de las calles y plazas de esta ciudad, el suministro de 3.000 metros lineales de arista de piedra de las canteras de Calatorao, bajo el tipo en baja de tres pesetas el metro lineal y con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los que deseen tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados durante la primera media hora de la misma, acompañadas cada una de la correspondiente carta de pago que acredite el depósito en la Ca-

ja municipal de 450 pesetas en metálico ó en papel de la Deuda municipal que se exige para responder del resultado del remate, y redactadas con sujecion al modelo que á continuacion se inserta.

Zaragoza 20 de Marzo de 1881.—El Presidente, P. I., Dámaso Sancho.—De acuerdo de su Excelencia, Pedro Vergara, Secretario interino.

Modelo de proposicion.

D. N.... N...., vecino de...., habitante en la calle de.... núm...., segun cédula personal que exhibe señalada con el núm...., se compromete á tomar á su cargo el suministro de 3.000 metros lineales de arista de piedra de las canteras de Calatorao con destino al arreglo de las aceras de las calles y plazas de esta ciudad, por el precio de.... (en letra) pesetas el metro lineal y con sujecion á las condiciones que han estado de manifiesto.

(Fecha.) (Firma.)

SECCION SEXTA.

D. Antonio Gomez, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Gelsa:

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta municipal de esta villa, correspondiente al año actual, aparece el que copiado literalmente dice así:

«*Al margen.*—Sres. de Ayuntamiento: Presidente, D. Manuel Maza.—Tenientes: 1.º D. Ramon Loriente.—2.º D. Mariano Uson.—Concejales: D. Manuel Borraz.—D. Mariano Alled.—D. Manuel Castillon.—D. Juan Garcia.—D. Domingo Garcia.—D. Orencio Gonzalvo.—Síndico, D. Juan José Oria.—Asociados: D. Manuel Salvador.—D. Luciano Barceló.—D. Francisco Abellaned.—D. Francisco Gonzalvo.—D. Leandro Falcon.—D. Valentin Emperador.—D. Clemente Beltran.—D. Luciano Garcia.—D. Julian Ginoves.

Al centro.—En la villa de Gelsa á 17 de Marzo de 1881, reunidos en la Sala Consistorial los señores de Ayuntamiento que al margen se expresan y Vocales asociados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Maza, al objeto de celebrar sesion extraordinaria, y siendo la hora señalada para este acto en las papeletas de convocatoria, el Sr. Presidente la declaró abierta, manifestando que versaba para proceder á la discusion y votacion definitiva del presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1881 al 82, formado por la Comision respectiva y aprobado por el Ayuntamiento.

En su virtud dispuso el Sr. Presidente que el infrascripto Secretario leyera integro el referido presupuesto, lo que se verificó; y bien enterados los señores componentes esta Junta, se dió principio al exámen de aquel documento con la detencion que el caso requiere; y á pesar de llevarlo á efecto en todos sus capítulos y artículos con escrupulosidad, no encontraron punto al-

guno que fuera digno de reforma por no ser susceptibles de disminucion los gastos y haberse utilizado en los ingresos cuantos recursos pueden conocerse; y despues de una ligera discusion, acordaron por unanimidad aprobar definitivamente el mencionado presupuesto en la misma forma que lo presentaba el Ayuntamiento, cuyos gastos ascienden á la suma de 52.721 pesetas y 30 céntimos, y los ingresos á la de 39.711 pesetas y 60 céntimos, resultando un déficit de 13.009 pesetas y 60 céntimos.

Para cubrir este déficit y en vista de que habian sido utilizados todos los recursos legales ordinarios, se hacia preciso recurrir á los extraordinarios; y considerando que no pueden recargarse las contribuciones directas, se acordó asimismo por unanimidad, como ménos gravoso al vecindario, recargar con un 100 por 100 el cupo de consumos de esta villa en concepto de extraordinario además del 100 por 100 que como recurso legal está ya consignado en el presupuesto, cuyo ingreso es igual al referido déficit; y que para poder llevarlo á efecto se solicite autorizacion al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion segun previene la Real órden de 3 de Agosto de 1878, acompañando á la instancia los documentos que la misma dispone, y que se remita copia de la presente acta al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, fijándose al público otra por término de 10 dias á fin de que puedan reclamar contra este acuerdo los que se crean perjudicados.

En tal estado y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, firmando esta acta los señores que saben hacerlo de que yo el Secretario certifico.—Manuel Maza.—Ramon Loriente.—Mariano Uson.—Mariano Alled.—Manuel Castillon.—Juan Garcia.—Domingo Garcia.—Orencio Gonzalvo.—Juan José Oria.—Manuel Salvador.—Luciano Barceló.—Francisco Abellaned.—Francisco Gonzalvo.—Leandro Falcon.—Valentin Emperador.—Clemente Beltran.—Arruego de los demás señores que no saben firmar.—Antonio Gomez, Secretario.»

Así resulta de su original al que me refiero. Para que conste y cumpliendo con lo acordado pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente visada por el señor Alcalde en Gelsa á 18 de Marzo de 1881.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Ramon Loriente.—El Secretario, Antonio Gomez.

Hasta el 15 de Abril próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que haya sufrido la riqueza amillarada en este término municipal durante el actual año económico, debidamente justificadas.

Terrer 23 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Manuel Minguñon.

En el dia 1.º del próximo Abril y horas de las once de su mañana, en la Sala Capitular de este pueblo, ante el Ayuntamiento del mismo, tendrá lugar el remate del arriendo de las especies de

consumos á libre venta para el año económico de 1881-82, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Terrer 23 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Manuel Minguíjon.

El proyecto del presupuesto municipal para el año económico 1881 á 1882, formado por el Ayuntamiento, se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á contar desde la fecha.

Torres de Berrellen 23 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Joaquín Robres.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1881 á 82, previa la presentación de documentos públicos inscritos en el Registro de la propiedad del partido.

Codos 23 de Marzo de 1881.—El Alcalde, de su orden, Vicente Garcés, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla de manifiesto el proyecto del presupuesto municipal ordinario de la misma, para el año económico de 1881 al 82, por término de 15 días.

Asimismo y por el mismo término se admitirán en dicha oficina las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de este término municipal hayan sufrido en su riqueza territorial, previa presentación de los títulos legales.

Cuarre 14 de Marzo de 1881.—El Alcalde, José Laserna.—Manuel Pascual, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Daroca.

D. Ramon Esquiú y Martín, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca:

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Daroca á 12 de Febrero de 1881; el Sr. D. Juan Breton, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este expediente instado por Juan Maluenda Gormaz y Valera Luesma Sarrasi, cónyuges, vecinos de Calatayud, solicitando se les declare pobres para litigar contra Aniceto Deza é Higuera, vecino de Paniza:

Resultando que por el Procurador D. Andres Bruna, en nombre y representación de Juan Maluenda Gormaz y de Valera Luesma Sarrasi, se compareció en este Juzgado manifestando que

teniendo que promover un juicio en este Juzgado contra Aniceto Deza é Higuera, vecino de Paniza, en reclamación de cierta finca, solicitó para sus representados los beneficios de la pobreza por encontrarse comprendidos en el artículo 181 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que dado traslado de tal pretension al citado Aniceto Deza é Higuera y al Ministerio fiscal, únicamente este lo ha evacuado, y previo acuse de rebeldía al Aniceto Deza, se ha entendido la sustanciación del incidente respecto al mismo con los Estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el incidente á prueba, acreditaron los citados cónyuges Juan Maluenda Gormaz y Valera Luesma Sarrasi que sólo tienen como bienes propios suyos una tercera parte de viña y tercera parte de un corro de huerta en término jurisdiccional de Calatayud, pro-indivisos con dos hermanos del Juan: que Valera Luesma y Sarrasi sólo posee como bienes propios una pequeña casa en la villa de Paniza, cuyo producto no llega á un real de vellón diario:

Resultando que asimismo han justificado que el producto de los bienes que Juan Maluenda y su mujer, contando con el jornal del Juan el día que lo gana por ser eventual, no llega ni con mucho á 12 reales vellón diarios: que también han justificado los expresados consortes Juan Maluenda y Valera Luesma, no perciben ningún salario permanente, sueldo, renta, ni pensión de ninguna clase, así como tampoco ejercen industria ni comercio por cuyo ejercicio paguen contribucion, y que el jornal de los braceros en esta cabeza de partido es ocho reales y dos cuartos:

Considerando que se ha justificado debidamente que Juan Maluenda Gormaz y Valera Luesma Sarrasi se hallan comprendidos en el número tercero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que por lo tanto están en el caso de ser defendidos como pobres:

Visto el artículo ántes citado y lo propuesto por el Ministerio fiscal en su anterior dictámen, de conformidad con su parecer,

Fallo.—Que debia declarar y declaraba á Juan Maluenda Gormaz y Valera Luesma Sarrasi, cónyuges, pobres en sentido legal, y en tal concepto con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el artículo 181 de la ley de Enjuiciamiento civil ántes citada, sin perjuicio de las obligaciones que imponen los artículos 199 y 200 de la propia ley.

Así por esta su sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, doy fé.—Juan Breton.—Ante mí, Ramon Esquiú.»

Así resulta del expediente mencionado á que me refiero. Y para que conste y la anterior sentencia se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente que firmo en Daroca á 26 de Febrero de 1881.—Ramon Esquiú.